

**ACTA/No. TREINTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.** En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrada Presidenta en Funciones, Licenciados Elsy Dueñas Lovos y de los Magistrados: Licenciados, José Ángel Pérez Chacón, Héctor Nahún Martínez García, Oscar Antonio Canales Cisco; Alex David Marroquín Martínez, Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel; Doctor Enrique Alberto Portillo Peña, Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez Centeno. **I. OFICIO NO.1476 SUSCRITO POR EL JUEZ OCTAVO DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR, DE FECHA 6/4/2022. II. NOMBRAMIENTO DE CONJUEZ 1-2022. III. RECUSACIÓN 6-R-2022. IV. CASACIÓN 1-C-2022. V. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. a) Informativo D-322-20 contra el licenciado Noé Osmín Chafoya Liborio, recurso de reconsideración (caduca el 24 de abril de 2022).** Se inicia la sesión a las nueve horas treinta y cinco minutos. **Magistrada Presidenta en funciones Dueñas propone incorporar a la agenda los informativos D-082-21, contra Miguel Ángel Vides Mejía y D-264-21, contra Wendy Carolina Zelaya, y que se analicen dichos casos correspondientes a investigación profesional como**

**primer punto, luego somete a votación la agenda con dichas modificaciones:**

**11 Votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados Dueñas, Suárez Magaña, Pérez Chacón, Canales Cisco, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez. **I. INVESTIGACIÓN**

**PROFESIONAL.** Se deja constancia de la entrada al Pleno del Magistrado Ramírez Murcia y de la Jefa de la Sección de Investigación Profesional quien tiene la palabra y expone respecto del caso D-82-21, en el cual se investiga a Miguel Ángel Vides Mejía y Nubia Esmeralda Vides Mejía quienes ante el Juzgado Tercero de lo Laboral de esta ciudad presentaron el desistimiento de la acción, autenticado por el primer investigado, y el finiquito autenticado por la segunda profesional mencionada, lo cual consta en la certificación del expediente del Juicio Individual de Trabajo presentado, y se cuenta con un análisis pericial en el que se determinó que la señora A R V, prueba que es contundente para la propuesta en el presente caso, la cual radica en declarar respecto del notario Miguel Ángel Vides Mejía incurrió en la infracción de falsedad administrativa y sancionarlo con un año de inhabilitación con base en los precedentes; Magistrado Rivera Márquez afirma que tiene observaciones respecto de las consideraciones plasmadas en la propuesta ya que se menciona que hay que hacer uso de otros cuerpos normativos para definir qué es la falsedad, y se menciona la falsedad material y luego la ideológica, y se concluye que es una falsedad en documento privado, y es innecesario definir si es una u otro tipo de falsedad, lo cual únicamente vuelve confuso el proyecto, sino que solamente se debe enfocar en que el notario da fe de una firma y esta no

fue realizada por quien supuestamente lo hizo; afirma que está de acuerdo con la conclusión pues la falsedad está comprobada; Magistradas Chicas y Velásquez comparten el criterio expuesto por el Magistrado Rivera Márquez; **Magistrada Presidenta en funciones Dueñas somete a votación la propuesta presentada, con las modificaciones de acuerdo a los criterios sostenidos por los Magistrados Rivera Márquez, Chicas y Velásquez: 14 votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Pérez Chacón, Canales Cisco, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Flores Durel, Calderón, Portillo Peña, Rivera Márquez, Clímaco Valiente y Velásquez. Magistrada Sánchez de Muñoz aclara que no votó en este caso en razón de la primacía del orden penal, pues considera que primero debería conocer sede penal; Magistrada Chicas pregunta si se mandó a pedir la información; la Jefa referida contesta que la información se solicitó a la Fiscalía General de la República, pues dicha institución ya tiene conocimiento y manifestaron que está en fase de investigación y propone que el notario sea inhabilitado por un año; **Magistrada Presidenta en funciones Dueñas, somete a votación la propuesta de declarar la infracción que se les adjudica a ambos notarios e inhabilitarlos por el término de un año: 13 votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Pérez Chacón, Canales Cisco, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Flores Durel, Calderón, Portillo Peña, Rivera Márquez y Velásquez. Magistrado Clímaco Valiente aclara que votó en favor de inhabilitar al notario, pero no votó en favor del plazo que se ha dispuesto en virtud de que, en casos de retraso por entrega de

libro de protocolo, se sanciona con tres o cuatro años según las variables del caso, cuando en este caso que se trata de una falsedad se está sancionando con un año, debido a un precedente, por lo que considera que se debería de replantear la sanción; Magistrada Presidenta en funciones indica que se continué al siguiente caso y concede la palabra a la Jefa mencionada, quien manifiesta que en el informativo D-264-21, se investigó a la notario Wendy Carolina Zelaya de Escobar, quien entregó su libro uno de protocolo en el año dos mil veintiuno, cuando se le venció en el año dos mil diecinueve, además que una hoja se le dañó en el año dos mil dieciocho, dentro del año de vigencia de dicho libro, pero inició las diligencias correspondientes hasta el año dos mil veintiuno, siendo que la referida profesional admite su falta y únicamente argumenta que no devolvió en tiempo su libro, debido a la emergencia que tuvo lugar por el COVID-19, en razón de tales circunstancias la propuesta es declarar responsable a la notario mencionada del incumplimiento de obligaciones profesionales en el ejercicio de la función pública del notariado;

**Magistrada Presidenta en funciones Dueñas somete a consideración el declarar responsable a la notario en los términos expuestos: 11 votos.**

Autorizan con su voto los señores Magistrados Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Pérez Chacón, Canales Cisco, Marroquín, Chicas, Flores Durel, Calderón, Portillo Peña y Clímaco Valiente. **Magistrada Presidenta en funciones Dueñas somete a votación el inhabilitar a la notario por el término de un año: 11 votos.**

Autorizan con su voto los señores Magistrados Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Pérez Chacón, Canales Cisco, Marroquín, Chicas, Flores Durel, Calderón,

Portillo Peña y Clímaco Valiente. Magistrada Presidenta en funciones Dueñas indica a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional que pase al siguiente caso y le concede la palabra, dicha Jefa expone que se trata de un recurso de reconsideración impugnando la resolución por medio de la cual se suspendió al abogado por el término de un año, en el informativo 322-20; Magistrada Velásquez propone que se retire el punto y que sea presentado con una mejor redacción; **Magistrada Presidenta Dueñas somete a votación que se declare no haber lugar a la revocatoria con las correcciones en el proyecto, a ser entregadas por la Magistrada Velásquez a la Jefa de Investigación Profesional: 9 votos.**

Autorizan con su voto los señores Magistrados Suárez Magaña, Martínez García, Pérez Chacón, Canales Cisco, Marroquín, Chicas, Portillo Peña, Rivera Márquez y Clímaco Valiente. Se procede al punto **II. OFICIO NO. 1476 SUSCRITO POR EL JUEZ OCTAVO DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR, DE FECHA 6/4/2022.**

Magistrada Presidenta en funciones Dueñas concede la palabra a la Secretaria General, quien le da lectura al escrito mencionado, en el que el Juez Octavo de Instrucción de esta ciudad solicita prórroga del nombramiento del Juez de Apoyo A M, a fin de que dé trámite al despacho ordinario de dicho juzgado, ya que se encuentran pendientes actuaciones procesales en el proceso 100-7-2021 instruido en contra de veintinueve imputados, causa que representa un alto grado de complejidad, ya que se incorporaron tres dictámenes de acusación, uno de ellos con tres mil quinientos sesenta y tres folios, cada uno con el ofertorio probatorio que implica un estudio acucioso por parte del juez, el expediente está conformado

por doscientos cincuenta y dos mil seiscientos folios distribuidos en un mil doscientos sesenta y tres piezas, con once personas procesales presentes y sesenta y ocho partes técnicas; **Magistrada Presidenta en funciones somete a votación el conceder al Juez Octavo de Instrucción de esta ciudad, la prórroga de la jueza de apoyo para que siga conociendo del caso: 14 votos.**

Autorizan con su voto los señores Magistrados Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Pérez Chacón, Canales Cisco, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Flores Durel, Calderón, Portillo Peña, Rivera Márquez, Clímaco Valiente y Velásquez. Se procede al punto número **III. NOMBRAMIENTO DE CONJUEZ 1-2022.** Se deja constancia de la entrada al Pleno de la Colaboradora Jurídica de Corte Plena, quien tiene la palabra y expone que los Magistrados de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, con sede en Sonsonate han expresado que están en discordia para resolver una apelación y se debe considerar que en esa sede judicial no se cuenta con suplentes y es la única Cámara de esa Sección, por lo que la propuesta es, que con base al art. 12 de la Ley Orgánica Judicial, se nombre un conjuez; **Magistrada Presidenta en funciones Dueñas somete a votación que se nombre como conjuez de la Cámara de la Segunda Sección de Occidente al licenciado\*\*\*\*\*: 15 votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Pérez Chacón, Canales Cisco, Marroquín, Ramírez Murcia, Sánchez de Muñoz, Chicas, Flores Durel, Calderón, Portillo Peña, Rivera Márquez, Clímaco Valiente y Velásquez. Magistrada Presidenta en funciones Dueñas procede a delegar para la protesta constitucional del conjuez, a la

Magistrada Presidenta de la Sala de lo Penal, Licenciada Sandra Luz Chicas. Se continúa al punto **IV. RECUSACIÓN 6-R-2022**, la Colaboradora Jurídica de Corte Plena expone que se refiere a la recusación 6-R-2022, la cual ha sido interpuesta por el Licenciado W H M S con relación al recurso de revocatoria que ha opuesto en contra de la declaratoria de improcedencia del recurso de casación 50-CAC-2022, la cual fue suscrita por los Magistrados Marroquín y Ramírez Murcia por lo que los recusa; sin embargo, refiere la colaboradora mencionada, que el recurso de revocatoria debe ser resuelto por el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada, con base en lo prescrito en el art. 503 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que la propuesta es declarar no haber lugar a la recusación planteada; **Magistrada Presidenta en funciones Dueñas somete a votación el declarar no haber lugar a la recusación planteada en los términos de la propuesta: 12 votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Pérez Chacón, Canales Cisco, Chicas, Flores Durel, Calderón, Portillo Peña, Rivera Márquez, Clímaco Valiente y Velásquez. Se procede al punto **V. CASACIÓN 1-C-2022**, la Colaboradora Jurídica de Corte Plena expone respecto de la casación 1-C-2022, Magistrada Presidenta en funciones Dueñas informa que se retira el punto 1-C-2022 para que el Magistrado Flores Durel pueda presentar por escrito su excusa. Se cierra sesión a las once horas cuarenta y cinco minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia,*

*celebrada el día diecinueve de abril de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal d), e), 24 literal c), 30, 110 literal e) y f) de La Ley de Acceso a la Información Pública. Asimismo, se ampara en la reserva de información contenida en el Acuerdo de presidencia No.213 Bis de fecha doce de junio de 2019, en concordancia con el art. 2 de la Constitución de la República, y en reserva del seis de junio de 2018 El presente documento consta de ocho páginas. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de 2022. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*